

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. _____

VISTOS Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente administrativo número **CI/JDF/D/0191/2017**, iniciado con motivo de la denuncia remitida a través del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/3976/2017**, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como de la plataforma del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC) con número de folio **SIDECC1705516DC**, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, realizada por la **[REDACTED]**, mediante los cuales se hacen del conocimiento la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles al C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**; por lo que se procede a emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde al tenor de los antecedentes enunciados en los siguientes: _____

EN LA JEFATURA
DISTRITO FEDERAL

RESULTANDOS

1. En fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/3976/2017**, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite escrito signado por los **[REDACTED]** y anexos, visible a fojas de la 001 a la 006 de autos. _____

2. Previos los trámites de ley, esta Contraloría Interna dio curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dictando Acuerdo de Radicación el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones que resultaran necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para que en el ámbito de sus atribuciones, auxiliaran al suscrito en la investigación, desahogo y en su caso, esta autoridad emita la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resulte responsable (foja 007 de autos). _____

3. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se recibió la queja interpuesta a través de la plataforma del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECC) con número de folio **SIDECC1705516DC**, realizada por la C. **[REDACTED]**, mediante la cual hace del



conocimiento la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, visible a foja 008 de autos.

4. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por considerar que existían elementos suficientes que podían acreditar la comisión de falta administrativa imputable a dicho servidor público, ordenándose citarlo a la audiencia que señala la fracción I del numeral en comento, a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación con los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que en derecho conviniera a sus intereses. Integrando el expediente de cuenta como resultado del procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 65 del ordenamiento legal invocado (fojas 0045 a la 0049 de autos).

5. A fojas 0050 a la 0054 de autos, obra copia con acuse de recibo original del oficio número **CG/CIJG/1520/2017** de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual esta Contraloría Interna notificó al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, el día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se le notificó que debería comparecer a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se acredita con la cédula de notificación del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete (foja 055 de autos), notificándose al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, personalmente.

6. A través de oficio número **CG/CIJG/1544/2017**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna solicitó al Mtro. Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, nombrara un representante de dicha Coordinación a efecto de que se diera cumplimiento a los artículos 64 fracción I, segundo párrafo y 67 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 0060 de autos).

7. El día tres de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de ley que señala el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, (fojas 0066 a 0075 de autos), hizo propio el informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al Mtro. Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Gobierno de la Ciudad de México (fojas 010, 011 y 012 de autos), así como la copia simple del escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED] (foja 022 de autos).

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones III y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 61, 64 fracción I, 65, 68, 76, 91 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 113, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Para una mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual es menester acreditar los siguientes supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el probable infractor, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1.- Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidor público del presunto responsable el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, se tienen los siguientes elementos:

La calidad de servidor público se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento de fecha uno de septiembre de dos mil. trece, que se encuentra visible a foja 0063 de autos:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

"...JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

C. Juan Miguel Macías Chávez

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción XIV, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 5° fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le expido el presente nombramiento de **Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental** adscrito a la **Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, encargo que deberá usted prestar y desempeñar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

Este nombramiento no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la fracción VII, del artículo 4° del aludido ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, el día 1° del mes de septiembre del 2013

Lic. Edgar Armando González Rojas
Oficial Mayor

... (sic)



CONTRALORIA INTE-
DE GOBIERNO DEL

UNIDAD DEPARTA

Misma que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se aprecie que haya sido objetada de falsa; por lo que se le otorga valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que en fecha uno de septiembre de dos mil trece, el Lic. Edgar González Rojas, entonces Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, nombró al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Así mismo, queda acreditada la calidad de servidor público del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, con lo manifestado por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, en la Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual señaló:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

"...en el tiempo que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental...**"(sic)

Las negritas son nuestras

Manifestación que se valora con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante la cual se acredita que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, al momento de ocurridos los hechos reconoce que se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, al administrar los elementos probatorios antes mencionados, resulta que el implicado fue nombrado el uno de septiembre de dos mil trece, como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con lo que queda debidamente acreditado que en la época de los hechos que se le atribuyen, esto es el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, tenía el carácter de servidor público, valoración que se hace en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290, del citado Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria.

IDENTIFICACION
TRIBUTIVA
FISCAL DE
CONSABILIC

Sirve de sustento y robustece la valoración de los anteriores elementos de prueba, la Tesis relacionada con el alcance probatorio otorgado a los elementos de prueba antes descritos que a la letra dice:

Número Registro: 248,169
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte
Tesis: Página: 491
Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que



basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

De las documentales antes valoradas y en atención a los alcances probatorios de las mismas, robustecidas con el criterio sustentado en la tesis asilada antes mencionada, que establece que el carácter de servidor público es acreditable con documento en el que conste de manera indubitable, que se está ocupando la titularidad de un servicio público, no siendo únicamente el nombramiento el documento idóneo para acreditar tal carácter; se determina que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades a que alude el artículo 2, de la Ley de la Materia, en correlación con el artículo 108, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generando plena convicción de que el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se desempeñaba como servidor público sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le imponía el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tal motivo, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público.



TERCERO. En este orden de ideas y con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, respecto de las irregularidades que se le atribuyen, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio:

La irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, y que se hizo de su conocimiento a través del oficio citatorio para el desahogo de la Audiencia de Ley número CG/CIJG/1520/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, consistió en:

*...ÚNICA.- Se presume que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, omitió cumplir con la máxima diligencia del servicio a él encomendado, ya que el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, indebidamente, canalizó la Gestión de Demanda Ciudadana de la C. [REDACTED], al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- DF), con la finalidad de solicitar su ingreso en el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, alterando el contexto de la petición, ya que debió realizar directamente la canalización de la gestión, a la Secretaría de Desarrollo Social de la*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Ciudad de México, autoridad competente para atender la solicitud de la C. [REDACTED] quien a causa de la discapacidad que padece y por falta de recursos económicos, requirió el apoyo para obtener dos auxiliares auditivos, uno por cada oído, beneficio que la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, otorga a las personas que acrediten necesitarlo, por lo que la canalización realizada por el C. Juan Miguel Macías Chávez, mediante la referencia CGAC-010509-17, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, no concordó con la petición de la ciudadana, ocasionando retraso en la gestión para que la ciudadana pudiera obtener los aparatos auditivos, violentando con su conducta presuntamente irregular el Objetivo número 2, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, en correlación con el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...." (sic)

Ahora bien, los medios de prueba con que cuenta esta Contraloría Interna, relativos a la responsabilidad administrativa del C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, son los que se mencionan a continuación:

ITERNA EN LA JEFATURA
EL DISTRITO FEDERAL
DENUNCIAS DE
RESPONSABILIDAD

Original del oficio número CGCDMX/DGAJR/DDQD/3976/2017, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento visible a foja 001 de autos.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, hechos probablemente constitutivos de responsabilidad administrativa por parte del C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, denuncia realizada por la C. [REDACTED].

Al oficio anteriormente referido se adjuntaron las siguientes documentales:

- a) Original del escrito de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, impreso por una sola de



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

sus caras, firmado por [REDACTED] documento visible a fojas 0002 a la 0004 de autos.

Documental que es valorada de acuerdo con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la que al correlacionarse y del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite acreditar por sí misma, irregularidad de carácter administrativo cometida por el C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, escrito mediante el cual se hace del conocimiento hechos constitutivos de probable responsabilidad administrativa por parte del servidor público.

b) **Copla simple** del escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmado por [REDACTED], constante de una foja, impresa por una sola de sus caras, documento visible a foja 0005 de autos.

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad se acredita que [REDACTED], en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, específicamente, solicito le fueran otorgados unos auxiliares auditivos, con fundamento en la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, que garantiza el derecho a recibir, aparatos auditivos gratuitos, a las personas que clínicamente quede acreditado que los necesitan.

c) **Copla simple** de la referencia CGAC-010509-17, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Antonio Rodríguez V. Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, constante de una sola foja, impresa por una sola de sus caras, documento visible a foja 0006 de autos.

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad se acredita que el C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, realizó erróneamente la canalización del escrito de [REDACTED] al remitir su demanda ciudadana al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), solicitando el ingreso de la peticionaria al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, alterando de esta forma el contexto de la solicitud realizada por ciudadana.

2) Original del folio SIDEC1705516DC de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, documento visible a foja 008 de autos.

NA EN LA FECHA.
NSTR: ACTOS DE INEFICIENCIA E INEFICACIA EN EL TRÁMITE DEL C. MIGUEL MACÍAS CON
CARGO DE JUD DE DOCUMENTACIÓN, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
CENTRAL DE NÚMERO 2, CUAUHTÉMOC, CENTRO CP 06068..." (sic).
RESPONSABILIDADE.

Documental que es valorada de acuerdo con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la que al correlacionarse y del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite acreditar por sí misma, irregularidad de carácter administrativo cometida por el C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior es así, ya que de dicha declaración se desprende únicamente el dicho de la quejosa, es decir, por sí sola, no permite apreciar elementos de hecho y derecho que permitan acreditar que se hubiese infringido alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tener el carácter de mero indicio, ya que no reviste por sí solo, prueba suficiente para acreditar la irregularidad administrativa que originó la apertura del presente expediente, toda vez que no basta con la simple denuncia para acreditar la existencia de irregularidad administrativa, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial sustentado por la Tercera Sala Regional



metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 3° época, año II, N° 20, agosto 1989, pág. 51: _____

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS. Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente".

3) Original del escrito, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, impreso por una sola de sus caras, signado por el Mtro. Antonio Rodríguez V. Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **documento visible a fojas 010 de autos.** _____



CONTRALORIA INTE
DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL
OFICINAS DENUNCIAS

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante la cual se acredita que el Mtro. Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a esta Contraloría Interna informe pormenorizado, rendido por el C. Juan Miguel Macías Chávez, en relación a los hechos denunciados. _____

Al oficio anteriormente referido se adjuntó el siguiente documento: _____

a) Copia simple del informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Llc. Juan Miguel Macías Chávez, constante de dos fojas impresas por una sola de sus caras, documento visible a **fojas 011 a 012 de autos**, en el cual señaló lo siguiente: _____



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

"...Se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC) en sus modalidades de registro electrónico y archivo físico de acuerdo a los datos que se proporciona, y se encontró un antecedente relacionado con el asunto en comento: CGAC-010509-17; mismo que se adjunta en copia certificada y simple.

El 28 de marzo de 2017, a las 14:18 horas, se recibió en la Recepción Documental de solicitudes que la ciudadanía dirige al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de la Coordinación General de Atención Ciudadana, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, planta baja, oficina sin número, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, la demanda ciudadana de [REDACTED], a la que se le asignó el número de folio 010509 de 2017, donde solicita se le proporcione el aparato auditivo que en su caso requiere.

De conformidad con el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Décima Octava Época número 166 con fecha 31 de agosto de 2015, la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, a cargo del que suscribe, se tiene como uno de sus objetivos:

FINALIDAD: Comprobar la correcta gestión de las demandas ciudadanas ante las dependencias que
DISTRIBUCIÓN: por ámbito de su competencia les corresponda, con el fin de brindar la atención al
RESPONSABILIDAD: ciudadano que presentó su petición por escrito mediante la recepción documental.

Con fecha 28 de marzo de 2017 a través de la referencia CGAC-01509-17 se realizó el oficio de gestión a la demanda ciudadana de [REDACTED], ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Sin embargo, de conformidad con el decreto por que se expidió la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial Vigésima Época número 30 Bis con fecha 17 de marzo de 2017, se generó un oficio de gestión hacia la Secretaría de Desarrollo Social con Referencia CGAC-010509-17 en fecha 10 de mayo de 2017; situación que ameritó como seguimiento para la atención a la demanda ciudadana el oficio número SDS/AAC/0185/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, que dirigió la Líder Coordinador de Proyectos y Coordinadora de las Áreas de Atención Ciudadana en la Secretaría de Desarrollo Social a la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, misma que se recibió como copia de conocimiento electrónica dirigida al



Coordinador General de Atención Ciudadana, en seguimiento a la atención a la demanda ciudadana de [REDACTED]

..." (sic)

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, de la cual únicamente se puede acreditar que en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a través de la referencia CGAC-010509-17 se realizó la canalización del oficio de gestión a la demanda ciudadana de [REDACTED] [REDACTED] ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y posteriormente en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, a través del oficio de gestión con referencia CGAC-010509-17, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia competente para ejecutar lo dispuesto en la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos de la Ciudad de México, por medio de la cual se proporcionó correctamente la atención a la solicitud realizada, acción que únicamente provocó dilación en el trámite para que [REDACTED], obtuviera los auxiliares auditivos que requirió, desde fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, sin que ello implicara algún daño para la ciudadana en comento.

CONTROLADORIA INTERNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNIDAD DE PARTIDAS DENUNCIAS Y

4) Diligencia de Investigación de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, a cargo del C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ, documento visible a fojas 016 a la 021 de autos, en donde manifestó lo siguiente:

"...en este momento ratifico el informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al Maestro Antonio Rodríguez V., Coordinador General de Atención Ciudadana, mismo que fue remitido a esta Contraloría Interna, el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, siendo todo lo que deseo manifestar."

A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 127 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formulan al compareciente las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué diga el compareciente, cuál es su cargo y área de adscripción?



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

R= Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana.

2.- ¿Qué diga el compareciente, cuáles son las funciones de como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental?

R= Dar tratamiento al procedimiento de la demanda ciudadana, dirigida al Jefe de Gobierno.

3.- ¿Qué diga el compareciente, de acuerdo a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, si le dio atención a la gestión de la demanda ciudadana de [REDACTED]?

R= Sí, se ha dado tratamiento, cumpliendo así con las funciones que como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, tengo conferidas, toda vez que la petición de la [REDACTED], fue atendida de manera satisfactoria, tan es así que se recibió escrito de fecha veintuno de junio de dos mil diecisiete dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, suscrito por la referida ciudadana agradeciendo la entrega del aparato auditivo solicitado, adjunto copia simple del escrito.

4.- ¿Qué diga el compareciente, la atención que se le dio a la demanda ciudadana de la [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete?

ERNA 3
L. DISTR. 3
RESPONSABILIDAD
R= En primer instancia, se remitió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

AA EN 3
RESPONSABILIDAD
5.- ¿Qué diga el compareciente, la razón por la cual canalizó la gestión de [REDACTED] ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México?

R= Para la obtención de una beca de discapacidad, con el fin de que la peticionaria obtuviera un apoyo económico debido al estado de vulnerabilidad, el cual mencionaba en su escrito.

6.- ¿Qué diga el compareciente, si posteriormente de canalizar la demanda ciudadana [REDACTED] ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, realizó alguna acción adicional para dar cumplimiento al Decreto por el que se expidió la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México?

R= Sí.

7.- ¿Qué diga el compareciente, en qué consistió la acción que realizó?

R= Debido a la inconformidad del [REDACTED] quien mencionó ser representante legal, sin mostrar documento que lo acreditara, como tal, quien especificó que el apoyo requerido consistía en recibir auxiliares auditivos para cada oído, por tanto se canalizó a la Secretaría de Desarrollo Social, quien conforme a sus atribuciones le corresponde atender dicha petición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

8.- ¿Qué diga el compareciente, que seguimiento se le dio a la demanda ciudadana de la [REDACTED]?

R= Se le informó vía telefónica al [REDACTED], que la petición había sido gestionada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual podía acudir a la ventanilla de recepción documental del Jefe de Gobierno, para recibir su oficio de canalización, cabe destacar que la [REDACTED] fue beneficiaria de la entrega de aparatos auditivos.

9.- ¿Qué diga el compareciente, si atendió de manera personal al [REDACTED] y mencione que relación guarda con la [REDACTED]?

R= Sí, se atendió al [REDACTED] dicha persona mencionó que era su representante..." (sic)

Documental que se valora conforme a lo dispuesto en los 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, en virtud de haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, a través de la cual el C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, manifiesta que la petición de la [REDACTED] fue atendida y que en un principio se canalizó la solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, con la finalidad de que la peticionaria obtuviera un apoyo económico debido al estado de vulnerabilidad, y adicionalmente se canalizó a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia competente para atender dicha petición, dando puntual seguimiento hasta que la [REDACTED] obtuvo sus aparatos auditivos, por lo que esta Contraloría Interna puede concluir que si bien es cierto se dio atención y seguimiento a la petición de la ciudadana, también lo que la primera remisión se efectuó a la Secretaría de Desarrollo Social, después de haberla canalizado al Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia DIF-DF, hecho que provocó dilación en el trámite, para que la C. Rosa Elia Palacios Rosas obtuviera los auxiliares auditivos que requería.

5) Copia simple del escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, firmado por la C. Rosa Elia Palacios Rosas, documento visible a foja 022 de autos, del cual se desprende lo siguiente:

Ciudad de México, 21 de junio de 2017.

14



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06088
Tel. 53469000 Ext. 1157, 1412, 1160 y 1337

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

C. DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

AT'N: C. LIC. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

La que suscribe, le estoy Sinceramente AGRADECIDA a Usted y al C. Lic. José Ramón Amieva Gálvez, Secretario de Desarrollo Social, por atender mi petición al otorgarme el 19 de mayo del 2017: Un Aparato Auditivo (Anexo 1).

Acudí a la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Social a informarle que me entregaron un aparato auditivo y que me hacía falta otro aparato, me atendió una empleada el área de personas con discapacidad, quien me hizo favor de tomar nota y me comunico que iba a solicitar el otro aparato auditivo para que se me entregara, **así mismo le solicite un apoyo en alimentos y verduras, me dijo que me comunicara por teléfono con el Lic. Porfirio Ramírez García, Director Ejecutivo Regional Oriente, y mi familiar se comunicó por teléfono y le explico el asunto y le dijo que pasara por despensa alimentaria y al día siguiente. Me presente y me entrego mi apoyo en alimentos, les explique que habían ido un Señor de Participación Social a entregarme un aparato auditivo y que me faltaba otro y ese momento, el Lic. Porfirio Ramírez García, Titular de esta Dirección, me entrego el otro aparato que me faltaba les di las gracias, (ANEXO 2).** Esto demuestra que el DR. MANCERA Y SU EQUIPO ESTAN TRABAJADO POR LOS CIUDADANOS QUE MÁS LO NECESITAMOS.

Le solicito que se me siga apoyando con la despensa alimenticia y verduras.

Le agradezco su atención a la presente y espero seguir contando con su apoyo.

ATENTAMENTE

[Redacted Signature] ... (sic)

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, y la cual no fue impugnada en cuanto a su autenticidad, se acredita que mediante la gestión con referencia CGAC-010509-17, en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, canalizada a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, se le entregaron a la [Redacted Name], los aparatos auditivos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

que requirió en su solicitud de demanda ciudadana y adicionalmente se le otorgó un apoyo en alimentos y verduras.

CUARTO.- Una vez descritos y valorados conforme a derecho, además de haberle otorgado el alcance probatorio correspondiente a los elementos de prueba que forman parte integrante del expediente en estudio, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, así como a estudiar y valorar las pruebas por él aportadas, las cuales se encuentran integradas dentro del disciplinario que se resuelve, a efecto de estar en posición de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.

Ahora bien, corresponde analizar los argumentos vertidos por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, en Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, visible de la foja 0066 a la 0075 de autos, en la cual refirió lo siguiente:

"...Acto seguido, en uso del palabra el compareciente, en relación a la presunta responsabilidad que se le atribuye, manifiesta lo siguiente: Que en este acto hago propio, el informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, dirigido al Maestro Antonio Rodríguez V., Coordinador General, mismo que fue a esta Contraloría Interna el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, y que obra a fojas 010, 011 y 012 del presente expediente, el cual ratifico en todas sus partes, siendo todo lo que deseo manifestar..." (sic)

Al respecto, el escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en su parte conducente señala lo siguiente:

"...En atención al oficio número CG/CIJG/0817/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno, Mtro. Jaime Rueda Daza, en referencia a la queja interpuesta a través del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) con número de folio SIDECA1705516DC de fecha 15 de mayo de 2017, expediente CI/JDF/G/0190/2017, por parte de la [REDACTED] mediante el cual se requiere la rendición de un informe pormenorizado de las acciones realizadas para atender los hechos denunciados que se citan a continuación:

"... Descripción de los hechos:

ACTOS DE INEFICIENCIA EN EL TRÁMITE DEL C. MIGUEL MACÍAS CON CARGO DE JUD DE DOCUMENTACIÓN, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 2, CUAUHTÉMOC, CENTRO CP 06066...(Sic)

Derivado de lo anterior, le informo lo siguiente:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Administración Documental y Atención Ciudadana (SADAC) en sus modalidades de registro electrónico y archivo físico de acuerdo a los datos que se proporciona, y se encontró un antecedente relacionado con el asunto en comento: CGAC-010509-17; mismo que se adjunta en copia certificada y simple.

El 28 de marzo de 2017, a las 14:18 horas, se recibió en la Recepción Documental de solicitudes que la ciudadanía dirige al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de la Coordinación General de Atención Ciudadana dirige al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a cargo de la Coordinación General de Atención Ciudadana, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, planta baja, oficina sin número, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, la demanda ciudadana de [REDACTED], a la que se le asignó el número de folio 010509 de 2017, donde solicitaba se le proporcione el aparato auditivo que en su caso requiere.

De conformidad con el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Décima Octava Época número 166 con fecha 31 de agosto de 2015, la jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, a cargo del que suscribe, se tiene como uno de sus objetivos:

Comprobar la correcta gestión de las demandas ciudadanas ante las dependencias que por su ámbito de su competencia les corresponda, con el fin de brindar la atención al ciudadano que presentó su petición por escrito mediante la recepción documental.

Con fecha 28 de marzo de 2017 a través de la referencia CGAC-010509-17 se realizó el oficio de [REDACTED] de la demanda ciudadana de [REDACTED] ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Sin embargo, de conformidad con el decreto por el que se expidió la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial Vigésima Época Número 30 Bis con fecha 17 de marzo de 2017, se generó un oficio de gestión hacia la Secretaría de Desarrollo Social con referencia CGAC-01509-17 en fecha 10 de mayo de 2017; situación que ameritó como seguimiento para la atención a la demanda ciudadana el oficio número SDS/AAC/0185/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, que dirigió la Líder Coordinador de Proyectos y Coordinadora de las Áreas de Participación Ciudadana, misma que se recibió con copia de conocimiento electrónica dirigida al Coordinador General de Atención Ciudadana; en seguimiento a la atención a la demanda ciudadana de la [REDACTED].

Siendo que por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental se dio la atención debida a la gestión de la demanda ciudadana de [REDACTED] [REDACTED] (sic)

Manifestaciones a las que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, y de la cual se desprende se tiene por acredita que existió de la indebida canalización de la solicitud de la [REDACTED] en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF, mediante la cual el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, modificó el contexto de la petición, al solicitar ingresara en el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, sin embargo, [REDACTED]; en su escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, puntualmente solicitó lo siguiente:

"...le hago la petición para solicitarle su valioso apoyo, porque tengo la necesidad de recibir unos auxiliares auditivos uno para cada oído, considerando la discapacidad que padezco de Otosclerosis Bilateral en ambos oídos, que me impiden oír y como Usted lo expreso a los medios de comunicación de que por falta de recursos económicos, los discapacitados no podemos disfrutar de unos aparatos auditivos y que por Ley ya no los tiene que otorgar..." (sic)

De lo anterior se desprende que la petición se realizó con fundamento en la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, y por ende la canalización de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, debió remitirse en primer instancia a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, dependencia con competencia para otorgar los aparatos auditivos a la peticionaria, sin embargo, la canalización a la dependencia [REDACTED] posteriormente, mediante oficio con referencia CGAC-010509-17, de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete; ocasionando un retraso en el trámite para que la peticionaria obtuviera los auxiliares auditivos, por lo que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ** no cumplió con diligencia el servicio a él encomendado, en virtud de que los servidores públicos, están obligados a observar en todo momento las disposiciones que rigen su proceder, para evitar mediante sus acciones u omisiones generar una deficiencia en el servicio.

Ahora bien, corresponde analizar los medios de prueba ofrecidos por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, en la Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, obra de la foja 0068 a la 0075 de autos, consistentes en:

1) **Copia simple** del informe de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, signado por el **LIC. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, constante de dos fojas impresas por una sola de sus caras, documento visible a **fojas 011 a 012 de autos**, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido a la letra.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, mediante la cual se acredita que el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, a través de la referencia CGAC-010509-17 se realizó el oficio de gestión a la demanda ciudadana de la [REDACTED], ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con la finalidad de solicitar su ingreso en el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, alterando el contexto de la petición, ya que debió canalizar directamente la gestión, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad competente para atender la solicitud de la [REDACTED], quien requirió el apoyo para obtener dos auxiliares auditivos.

2) **Copia simple** del escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la C. [REDACTED], dirigido al Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **documento visible a foja 022 de autos**, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido a la letra.

VINTE
O DEL
ARTAM
Y RESPONSABILIDADE

Documental a la que se le otorga valor de indicio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento en cita, mediante la cual se acredita que en fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete le fue otorgado el aparato auditivo por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad competente para atender la solicitud de [REDACTED], por lo que se acredita que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, erróneamente realizó la canalización de la Solicitud de [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y realizó en fecha posterior la correcta canalización de la petición a la Secretaría de Desarrollo Social, lo que causo retraso en el trámite para atender la petición de la [REDACTED], sin que hubiese existido algún daño irreparable para la ciudadana.



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Al respecto esta autoridad determina que dichos medios probatorios no son favorables al oferente, cabe señalar, que de las constancias que integran el presente expediente no se observa documento alguno ni precepto legal con los cuales se logren desvirtuar las faltas administrativas atribuibles al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**; sin embargo, sí obran elementos convincentes para acreditar las faltas imputadas al ciudadano, las cuales han quedado señalados anteriormente, por lo que esta Contraloría Interna se remite al estudio de las mismas.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, a manera de alegatos en la Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, visible de la foja 0066 a la 0075 de autos, es de señalar que en lo conducente refieren a los mismos agravios que intenta hacer valer en su declaración, por lo que esta Contraloría Interna se remite al estudio de los mismos en obvio de inútiles repeticiones.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que en estos, únicamente se exponen razones tendientes a ilustrar al juzgador sobre la litis planteada, sin constituir parte de la misma, pues ésta se integra en el caso que nos ocupa con el citatorio para Audiencia de Ley número oficio CG/CIJG/1520/2017, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como la contestación por parte de la implicada, a las acusaciones formuladas por esta resolutoria en el mencionado oficio citatorio; luego entonces, la obligación de resolver de esta Contraloría Interna se circunscribe a la litis y no a los alegatos. Sirven de apoyo a la presente determinación, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Octava Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII, Marzo de 1994

Página: 304

ALEGATOS, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. El juez de Distrito está obligado a examinar la justificación de los conceptos violatorios contenidos en la demanda constitucional, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con los aducidos en el informe con justificación; pero, en rigor, no tiene el deber de analizar directamente las argumentaciones que se hagan valer en los alegatos, ya que no lo exigen los artículos 77 y 155 de la Ley de Amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 317/93. Gabriel Ramírez Gatica. 9 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Véanse: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, tesis 134, Pág. 222 y Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Pág. 444.

Octava Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Noviembre de 1991

Página: 147

ALEGATOS. ES INTRASCENDENTE LA NO REFERENCIA O EXTRACTO DE LOS MISMOS EN EL LAUDO. El hecho de que la Junta en el laudo omita hacer un extracto de los alegatos presentados por las partes o deje de hacer referencia a ellos, no constituye violación de garantías, porque dicha omisión no trasciende al resultado del fallo, ya que los alegatos sólo son las formas en que cada una de las partes observa y analiza el procedimiento, pero la Junta no está obligada a resolver conforme al contenido del los sino de acuerdo con la litis planteada.

INTERNA TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 301/91. Javier Álvarez Venegas y otro. 3 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Salas.

Una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conforman, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, por lo que esta Contraloría Interna, en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, concluye que en el presente asunto, la responsabilidad administrativa atribuida a la persona de nuestra atención ha quedado

21



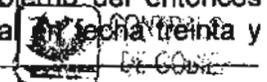
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06066
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1160 y 1337

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

confirmada, ya que al analizar el cúmulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, así como las ofrecidas por la implicada, en relación directa a los argumentos de defensa y alegatos por él hechos valer y que fueron valoradas de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos expuestos por la involucrada, no resultaron suficientes para desvirtuar las omisiones acusadas al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente integrado por el procedimiento disciplinario que se resuelve, así como las manifestaciones, pruebas y alegatos del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, se determina que con la conducta desplegada transgredió las fracciones I y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se presume transgredió lo previsto en el Objetivo número 2, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de agosto de dos mil quince.



En esta tesitura tenemos que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, violentó lo establecido en el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

..." (sic)



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Lo anterior es así toda vez que, el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, con su conducta omitió cumplir con diligencia el servicio público a él encomendado, como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al abstenerse de realizar de manera eficaz y eficiente, la canalización del escrito de demanda ciudadana, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmado por la [REDACTED], al remitir la petición al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF-DF), solicitando su ingreso al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, sin apreciar que la [REDACTED] en su escrito, solicitaba el apoyo para obtener unos auxiliares auditivos, en referencia a la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos de la Ciudad de México, ocasionando dilación en el trámite de solicitud de [REDACTED] que fue ingresada a la Coordinación General de Atención Ciudadana, desde el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, y el cual se remitió correctamente hasta el día diez de mayo de dos mil diecisiete, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, mediante la referencia número CGAC-010509-17, situación que generó el retraso en el trámite referido, al omitir canalizar la petición a la autoridad competente, desde el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, fecha en que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, remitió erróneamente la demanda ciudadana al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF-DF).

TERNA
EL DISTRITO FEDERAL
TAMENTAL DE
RESPONSABILIDAD

Así mismo el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Remuneraciones adscrito a la Subdirección de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, violó lo establecido en el artículo 47, fracción **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los términos que a continuación se detallan:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

..." (sic)

Lo anterior es así toda vez que, el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, con su conducta omitió cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas al servicio público, como Jefe de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al abstenerse de realizar correctamente la canalización del escrito de demanda ciudadana, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmado por [REDACTED]; remitiéndolo al Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF-DF), mediante la referencia CGAC-010509-17, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, para su ingreso al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, debiendo atender la petición realizada para obtener los auxiliares auditivos y realizar su correcta canalización, el día 28 de marzo de dos mil diecisiete, a la autoridad competente, es decir, la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad facultada por la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, para implementar y ejecutar las acciones necesarias para su aplicación, por lo que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, con su conducta irregular, infringió lo establecido en el objetivo número 2, correspondiente al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, en los términos que a continuación se detallan: —

"...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental

Objetivo 2

Comprobar la correcta gestión de las demandas ciudadanas ante las dependencias que por ámbito de su competencia les correspondan, con el fin de brindar la atención al ciudadano que presentó su petición por escrito mediante la recepción documental.

..." (sic)

Lo anterior es así, ya que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, erróneamente realizó la gestión del escrito de demanda ciudadana, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmado por la [REDACTED], al efectuar la indebida canalización al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF), mediante la referencia CGAC-010509-17, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la cual, indica que la C. Rosa Elia Palacios Rosas, solicita ingresar al programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, alterando el contexto de la petición, ya que debió directamente

24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N°2, Mezzanina Puerta 34,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06068
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1180 y 1337

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

realizar la canalización de la gestión, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad competente para atender la petición de la [REDACTED], que consistió en que le fueran otorgados los auxiliares auditivos de forma gratuita, lo anterior, en relación a la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; situación que ocasionó demora en la gestión del trámite de la [REDACTED] para que le fueran entregados los aparatos auditivos solicitados, motivo por el cual, el C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no se apegó a lo establecido en las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

QUINTO. El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad a continuación procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente:

...I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella...

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué

25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06088
Tel. 63456000 Ext. 1167, 1412, 1160 y 1337

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinoza."

Al respecto, debe decirse que la responsabilidad en la que incurrió el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, resulta **NO GRAVE**, en virtud de que la conducta del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no generó daño al erario público, toda vez que al canalizar la Gestión de Demanda Ciudadana de la [REDACTED] al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF) con la finalidad de solicitar su ingreso en el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, posteriormente, el día diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio con referencia CGAC-010509-17, canalizó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad facultada por la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos de la Ciudad de México, para otorgar a la peticionaria los auxiliares aditivos que requirió en su solicitud, por lo tanto, contravino lo previsto en el Objetivo número 2, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, apartándose, de las disposiciones que rigen el servicio público, como lo señala el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo primero; por lo que resulta necesario sancionar al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, a efecto de evitar que reincida en ese tipo de conductas, y con ello, suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dictan con base en ella, dado que no actuó con la eficiencia que el servicio público le impone en el ejercicio de su empleo, transgrediendo disposiciones que se encuentran relacionadas con el mismo.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes
elementos: _____

...II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...

Al respecto el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, como se acredita con el Nombramiento de personal de fecha uno de septiembre del dos mil trece, contaba con una percepción mensual en la época en que sucedieron los hechos de aproximadamente \$19,599.18 (Diecinueve mil quinientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.), que se le otorga por su desempeño como Jefe de Unidad Departamental "B"; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tienen valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido; medio probatorio que al ser administrado con los hechos permite acreditar que el **nivel socioeconómico** del servidor público responsable es **medio**.

INTERNA DE LA JEFATURA
DEL DISTRITO FEDERAL

RESPONSABILIDADE
Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes
elementos: _____

...III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...

Como ha quedado ya acreditado el servidor público responsable, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que su nivel jerárquico es **medio**, dentro de la estructura de la Autoridad en mención.

En relación a los antecedentes del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **no ha sido sancionado administrativamente**; lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5839/2017** de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja 0080 de autos),

27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N°2, Mezzanine Puerta 34,
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06088
Tel. 53458000 Ext. 1157, 1412, 1180 y 1337

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no cuenta con Antecedente Administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no cuenta con registro de Antecedente Administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Por lo que respecta a las condiciones del servidor público en comento, es persona mayor de dieciocho años, con una edad de [REDACTED]; en la época de los hechos, con grado de estudios de [REDACTED], así como una experiencia en la Administración Pública aproximadamente de **DOCE AÑOS**, la que se desprende de la documental pública consistente en la manifestación realizada en la Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, visible a foja 007 del expediente en que se actúa; lo que le permitía contar con criterio para tener conocimiento durante el cargo conferido como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de no apartarse de los principios rectores del servicio público; sin que obre en el expediente constancia alguna que permita presumir a esta autoridad que el servidor público responsable, tuvo razones particulares para apartarse de las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas y faltar a los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

...IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...

Al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que éstos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, omitió



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

cargo de Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y **12 AÑOS**, en la Administración Pública; por lo que se llega a la conclusión de que tenía la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer las obligaciones y responsabilidades a las que está sujeto todo servidor público en el desempeño de sus funciones y no se apartara de ellas.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

...VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y...

Al respecto el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no ha estado sujeto a otros Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y no ha sido sancionado administrativamente; lo que se corrobora con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/5839/2017** de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 0080 de autos), informó a esta Contraloría Interna que a la fecha el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no cuenta con registro de antecedente administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México; documental que se valora en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene valor probatorio pleno para el efecto de acreditar que el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del informe, el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, no cuenta con registro de antecedente administrativo en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

...VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones...

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, no existen en el expediente constancias probatorias de las que se desprenda que las conductas del servidor público ocasionaron daño o perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni que haya obtenido beneficio



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

alguno por los hechos irregulares cometidos durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Administrativa adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO.- En base a lo anteriormente señalado, debe concluirse que la conducta en que incurrió el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en el momento de los hechos que se le imputan tenía el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental, adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, consistente en que indebidamente canalizó la Gestión de Demanda Ciudadana de la [REDACTED], al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- DF), con la finalidad de solicitar su ingreso en el Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, alterando el contexto de la petición, debiendo haber realizado directamente la canalización de la gestión, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad competente para atender la solicitud de la [REDACTED], para obtener dos auxiliares auditivos, beneficio que la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, otorga a las personas que acrediten necesitarlo, por lo que la canalización realizada por el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, mediante la referencia CGAC-010509-17, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, no concordó con la petición de la ciudadana, ocasionando retraso en la gestión para que la ciudadana pudiera obtener los aparatos auditivos, acto que causó la deficiencia en el servicio, toda vez que **RESPONSABILIDAD** establecido en las fracciones I y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contraviniendo el Objetivo número 2, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, al no dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes, apartándose, de las disposiciones que rigen el servicio público, como lo señala el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo primero; lo que evidencia que su conducta se contrapone con los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno determina que la sanción que le corresponde, por la comisión de la conducta ya analizada, es



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

AMONESTACIÓN PÚBLICA, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas. -----

Por lo anteriormente detallado, está plenamente probado que existió violación de las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, imperativos legales que el C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, ya que indebidamente canalizó la solicitud de demanda ciudadana de [REDACTED] al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-DF, alterando el contexto de la petición, ya que debió realizar directamente la canalización de la gestión, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, autoridad competente para atender la solicitud de [REDACTED], quien a causa de la discapacidad que padece y por falta de recursos económicos, requirió el apoyo para obtener dos auxiliares auditivos, uno por cada oído, beneficio que la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad de México, en contravención del Objetivo número 2, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Documental, del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

En este tenor de ideas, el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impongan tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al mencionado numeral, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben valorarse al motivar la imposición de sanciones administrativas. -----

Esta Contraloría Interna, concluye que la sanción administrativa que le corresponde al C. **JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativo o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, pues no es posible soslayar el hecho indubitable de que contaba con experiencia en el desempeño de sus labores y, por ende, conocía sus obligaciones para respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados por todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal. -----



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Asimismo, no debe perderse de vista que en el considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la irregularidad administrativa por la que se le sanciona, al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Gestión Documental adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se valió de su cargo, abusando de la confianza que fue depositada en su persona con motivo del cargo que le fue conferido y que la conducta irregular fue realizada por su voluntad, sin que existiera alguna causa exterior que la obligara a realizarla, es decir, se apartó de las obligaciones que tenía a cargo, dejando de hacer lo que por ley tenía encomendado.

Dadas las anteriores manifestaciones, es conveniente señalar que los Tribunales Federales han sostenido el criterio de que la gravedad en los actos u omisiones de los servidores públicos, se refiere a la importancia que reviste el incumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones dichos servidores públicos debieron observar y que no siempre implicará un beneficio o daño económico, en el caso en particular, al erario del Gobierno del Distrito Federal.

TERNA EN EL DISTRITO FEDERAL
Al respecto, resulta de capital importancia tomar en cuenta la siguiente tesis: _____

RESPONSABILIDAD DE
"Nevena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Agosto de 1999
Tesis: I.7o.A.70 A
Página: 800

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique que tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar que conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. **

** EL SUBRAYADO ES NUESTRO

En esa inteligencia, esta Contraloría Interna concluye que la sanción administrativa que le corresponde al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, es **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, pues imponerle una sanción menor no sería eficaz, ni significativa o suficiente para evitar en lo sucesivo este tipo de conductas, amén de que materialmente sería imposible imponerle sanción diversa.

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción obtenidos por esta Contraloría Interna, y sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretenden comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, apreció en recta conciencia el valor de todos y cada uno de los medios de convicción antes mencionados, administrándolos hasta poder considerarlos en su conjunto, como prueba plena de la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se determina que el **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, es administrativamente responsable de la conducta que se le imputó, de conformidad con el Considerando II de esta Resolución, al contravenir durante el ejercicio de sus funciones, las obligaciones que le imponen las fracciones I y XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0191/2017

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo razonado en el Considerando VI, de esta Resolución, se le impone al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracciones II, 54, 56, fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. JUAN MIGUEL MACÍAS CHÁVEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente Resolución, al Coordinador General de Atención Ciudadana en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento como lo establecen los artículos 56 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y efectos legales conducentes.

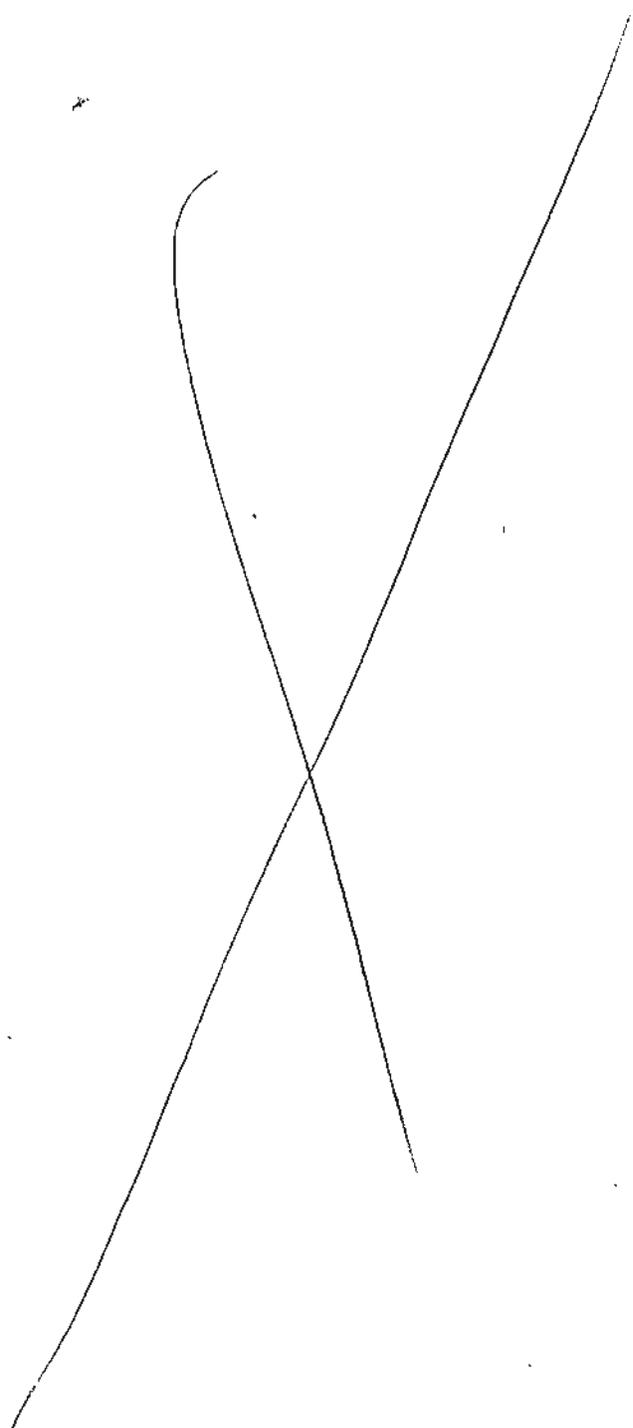
SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.

OCTAVO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -

MISG/LIC





QUEJAS DENUNC